

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 77, correspondiente al día dieciocho del corriente mes, se publica el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«El Código Penal vigente dispone en su artículo 48 que toda pena que se impusiere por un delito llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provinieren y de los instrumentos con que se hubieren ejecutado; sin embargo, la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta de creación de las Fiscalías de Tasas, no obstante su carácter sancionador, al definir en su artículo cuarto las accesorias correspondientes a las infracciones del régimen de Tasas y ocultación de bienes incluye únicamente en su apartado A) la incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción más no la de los instrumentos con que aquélla se hubiere ejecutado, por lo cual quedan fuera de su alcance los útiles, enseres, vehículos y animales de tracción que frecuentemente se emplean para realizar las infracciones contra el régimen de intervención y abastecimientos de artículos de primera necesidad y demás sujetos a intervención.

Por todo ello, se hace preciso modificar el referido precepto de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, en el sentido de acentuar su rigor intimidatorio y represivo para privar al autor de todo tráfico ilícito o a sus cómplices o encubridores, de los medios sin los cuales no hubieren podido efectuarlo, con lo cual quedará armonizado con los principios que informa la legislación penal española al establecer en la jurisdicción especial de Tasas el criterio sancionador que sigue el Código Penal y que se consigna asimismo en el artículo treinta y nueve de la Ley de catorce de enero de mil novecientos veintinueve sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo uno. El apartado A) del artículo cuarto de Ley de treinta de septiembre de mil novecien-

tos cuarenta quedará redactado en la forma siguiente:

«A) La incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción. Podrán ser también objeto de incautación definitiva los útiles, enseres, vehículos y animales de todo género que se empleen por los autores, cómplices y encubridores para cometer la infracción sancionada, salvo que aquéllos pertenecieran a tercera persona cuya falta de responsabilidad en el hecho hubiera quedado claramente probada en el expediente.

Dichos efectos serán decomisados y vendidos si fueren de lícito comercio, aplicándose su producto a cubrir la responsabilidad de la infracción punible; si no lo fueren se le dará el destino que dispongan las leyes, o en su defecto se inutilizarán».

Artículo dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Burgos 20 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Teodoro González Hidalgo, vecino de La Nuez de arriba, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el referido término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para los establecimientos de Tintorerías y Quitamanchas

Por la Dirección General de Trabajo, se ha resuelto que, con efectos a partir de 1.º de abril del corriente año y en tanto no se apruebe la Reglamentación Nacional específica para los trabajos que se realicen en estos establecimientos, se considere afectado, en las provincias que hasta ahora no estuvieren incluido, el personal de mostrador empleado en los mismos, por las Normas aprobadas por dicha Dirección General, con fecha 11 del pasado mes de julio, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1 de agosto, para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de esta Capital y Provincia.

A efectos de la retribución de este personal, se considerarán comprendidos tales establecimientos dentro de la tercera categoría de la clasificación que en las mencionadas Normas se establece con esta finalidad.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

Burgos 13 de marzo de 1947.— Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Nota-Anuncio

D. Amancio Gómez Arnáiz, de Espinosa de los Monteros, solicita la publicación de la Nota-previa prescrita en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 de un aprovechamiento de aguas del río Nela, con destino a usos industriales, en término municipal de Quintanabaldo (Merindad de Valdeporres), provincia de Burgos. Dentro del período de competencia fueron presentador dos proyectos.

El presentado por D. Amancio Gómez Arnáiz trata de aprovechar 500 litros de agua por segundo de tiempo, con presa emplazada a un kilómetro aguas arriba del pueblo

de Quintanabaldo, junto a la carretera de Villarcayo a Santelices, con altura de 4'25 metros. La toma de aguas se halla situada en la margen derecha del río y a continuación se encuentra la casa de máquinas para el molino.

El Proyecto de aprovechamiento de aguas en el río Nela para usos industriales, presentado por la Sociedad «Construtora Ezcurra, Sociedad Anónima», afecta al tramo comprendido entre el puente de Santelices y el pueblo de Trespaerterne, constanding el aprovechamiento de cuatro saltos.

Salto número 1. Desde el puente de Santelices, de la carretera de Espinosa a Soncillo hasta medio kilómetro aguas arriba del pueblo de Sigüenza, desarrollándose el canal en su primera parte por la margen izquierda del río, atravesándose éste mediante acueducto y continuando el trazado por la margen derecha hasta el depósito de extremidad, con una longitud total de 18.273'36 metros.

El caudal que se pretende utilizar es de 6.000 litros por segundo y un desnivel bruto de 66'50 metros.

Salto número 2. Se proyecta la construcción de una presa de 14 metros de altura, ubicada en el lugar denominado Párganos, aguas arriba del pueblo de Miñón y a 5 kilómetros aguas abajo de Villarcayo. El embalse formado por esta presa, cuya capacidad es de 10 millones de metros cúbicos. La Central eléctrica se proyecta contigua a la presa, en su margen derecha. El caudal a aprovechar será de 6.678 litros por segundo y el desnivel bruto de 13,34 metros.

Salto número 3. Este aprovechamiento se halla ubicado aguas abajo del desagüe de la Central de Quintana, de la Sociedad Limitada Martínez Adúriz, y a unos 2 kilómetros aguas abajo se proyecta la presa de derivación de este salto. En la margen derecha del río se halla situada la toma de aguas. El canal, de longitud total de 2.026,10 metros, se desarrolla por la margen derecha y termina en el depósito de extremidad, y del cual arrancan las tuberías forzadas a la casa de máquinas.

El caudal que se pretende aprovechar será de 6.678 litros por segundo y el salto bruto de 9,98 metros.

Salto número 4. Está comprendido entre el desagüe de la Central de Moneo y el remanso producido por la presa de Cillapelata en Trespaderne, proyectándose la presa frente al pueblo de Villamagrán. La presa es de compuertas. La toma se encuentra en la margen izquierda. El canal de conducción tiene una longitud total de 10.039'47 metros. Se desarrolla por la margen izquierda, pasando en túnel por el pueblo de Nofuentes y terminando en el depósito de extremidad y del que partirán las tuberías forzadas a la Central. El caudal que se proyecta utilizar es de 12.000 litros por segundo y el salto bruto de 24'31 metros.

Tarifas. Se proponen las tarifas bienomías que se indican a continuación:

250 pesetas anuales por kilovatio de potencia máxima demandada.

0'12 pesetas por kilovatio de energía consumida.

Ambos factores medidos en barras de generador de las Centrales de los saltos proyectados.

Relación de aprovechamientos afectados por las obras

Un molino y Central en servicio, situado en Santelces, de 16 HP., propiedad de D. Norberto Ruiz.

Un molino dos piedras en servicio, situado en Villavés, de 12 HP., propiedad de la Junta vecinal de Villavés.

Un molino dos piedras en servicio, situado en Brizuela, de 12 HP., propiedad de la Junta vecinal de Brizuela.

Un molino dos piedras en servicio, situado en Nela, de 12 HP., propiedad de D. Domingo el de Nela.

Un molino dos piedras en servicio, situado en Escaño, de 12 HP., propiedad de la Junta vecinal de Escaño.

Un molino dos piedras en servicio, situado en Tubilla, de 12 HP., propiedad de la Junta vecinal de Tubilla.

Un molino en ruinas, situado en Escanduso, de desconocido.

Un molino y Central en servicio, situado en Miñón, de 15 HP., propiedad de herederos de D. Balbino Rodríguez.

Un molino en ruinas, situado en Bocos, propiedad de don Rafael Guzmán.

Un molino de 3 piedras en servicio, situado en Bocos, de 12 HP. de potencia, propiedad de don Daniel Sobrado.

Un molino, sierra central en servicio, situado en Quintana Rueda, de 15 HP., propiedad de don José Churruga.

Un molino harinero en servicio, situado en Paralacuesta, de 18 HP., propiedad de don Primitivo Grijalba.

Un molino en ruinas, situado en Paralacuesta, de 18 HP., propiedad de don Demetrio Martínez.

Una presa y molino en ruinas, situado en Nofuentes, de 18 HP., propiedad de la Junta de vecinos de Cebolleros.

Dos molinos harineros, tres piedras y Central en servicio, situados en Nofuentes, de 15 HP., propiedad de don Eugenio Yárritu.

Lo que se hace público para que, a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en

un plazo de 30 días consecutivos y naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida de Mola, núm. 26, 1.º, Zaragoza, donde se halla el proyecto y relaciones de propietarios que quedan afectados por las obras.

Zaragoza 4 de marzo de 1947.—
El Ingeniero Jefe, F. Fernández.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA - ANUNCIO

La Comunidad de Padres Redentoristas de Nuestra Señora del Espino, de Santa Gadea del Cid (Burgos), solicita la elevación de 15 litros por segundo del río Ebro, para riego de una finca de la citada Comunidad.

Se proyecta un grupo moto-bomba de frecuencia 8 C. V., con su correspondiente tubería de aspiración e impulsión, estando el citado grupo moto-bomba alojado en una caseta. La extensión de la finca es de 30 hectáreas.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto número 33, de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto y expediente de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza 7 de marzo de 1947.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en la sesión celebrada el 7 de marzo actual, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán por las obras de instalación de alumbrado en la Plaza de Prim, tramitado de conformidad a lo que ordena la sección segunda, artículo 22 al 47 del Decreto de 25 de enero del pasado año y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos mencionados anteriormente, estando el expediente de manifiesto en la Sección de Hacienda, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo de exposición y siete días después puedan presentar sus reclamaciones los llamados a contribuir especialmente y los contribuyentes por cualquier gravamen municipal.

Burgos 15 de marzo de 1947.—
El Alcalde, Carlos Quintana Palacios.

Alcaldía de Villarcayo

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó proveer por concurso en propiedad la plaza de barrendero, sepulturero y pregonero, de este municipio, que se halla provista interinamente, con las condiciones a cumplir señaladas en el Reglamento al efecto formado, y con arreglo a lo determinado en la

Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre de 1939, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás emolumentos señalados en dicho Reglamento que pueden ascender a otras 2.500.

Esta convocatoria se registrará por las siguientes

Condiciones

Primera. Para tomar parte en el concurso se precisa: ser español, mayor de 25 años y menor de 45; acreditar ser adicto al glorioso movimiento nacional; no padecer enfermedad contagiosa o crónica y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal.

Segunda. Se observarán las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939, con las modificaciones efectuadas por la de 13 de julio de 1940, referidas a los cupos correspondientes a mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra de liberación.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base cuarta de esta convocatoria y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera. Dado el carácter de la plaza a proveer y las funciones que ha de desempeñar, no serán exigidos a los concursantes títulos ni conocimientos especiales, y si únicamente que sepan leer y escribir correctamente, redactar un parte relacionado con las funciones a desempeñar y conocer las cuatro reglas aritméticas.

Cuarta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el tener mejores conocimientos generales a juicio del Tribunal.

Quinta. Las instancias para este concurso deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 15 de este mes al 30 de abril siguiente inclusive, hasta las doce de la mañana en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles las horas de oficina. Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición y que son los siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- 4.º Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que

le imposibilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificado de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Sexta. El Tribunal para juzgar el concurso se construirá con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial mencionada y se observarán las siguientes normas: Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado. Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros que integran dicho Tribunal; para la resolución de los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios, se determinará el orden de preferencia con arreglo a la escala que establece la condición segunda y el apartado b) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Villarcayo a 14 de marzo de 1947.—
El Alcalde F. Varona.

Ayuntamiento de Pradoluengo.

Acordado por el Ayuntamiento ceder gratuitamente un solar al Instituto Nacional de Previsión para construir en el mismo un edificio en el que ha de instalar sus oficinas y los servicios del Seguro de Enfermedad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 19 de junio de 1901.

Pradoluengo 18 de marzo de 1947.—
El Alcalde, Desiderio González.

Anuncios Particulares

INDUSTRIAL MENESA, S. A.

Junta general ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 del mes en curso, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Villasana de Mena.

El balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1946 estarán a disposición de los señores accionistas a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Bilbao 17 de marzo de 1947.—
El Presidente del Consejo de Administración.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.